

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (9) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2019- 1537

Se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 292 del código general del proceso, porque, no se acredita el aviso enviado LEGIBLE , ni el cotejo de la providencia a notificar

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos del art 291 y 292 ibídem.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ,** quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dc1d6ececca6fdee15fa7367f2b91aa13db85e29d1e3f7a27e86
eb160331e68**

Documento generado en 09/03/2021 09:56:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**